

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N° 1056

Proceso: 76001-33-33-006-**2023-00319**-00
Medio de Control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Convocante: COLOMBIANA DE TENIS S.A.S.
notificacionesjudiciales@coltenis.com
angelav_78@hotmail.com

Convocada: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
vrodallegag@dian.gov.co

Procuraduría: PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
procjudadm166@procuraduria.gov.co

Otras entidades: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Contraloría General de la República
notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co
conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co

Correspondió por reparto el trámite de aprobación judicial del acuerdo de conciliación celebrado entre Colombiana de Tenis S.A.S. y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en audiencia del 14 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali.

Dispone el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 que el Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, remitirá

el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez para su aprobación y **a la Contraloría General de la República** «[p]ara que **conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio**», siendo tal concepto obligatorio en aquellos casos superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales (negrilla y subrayado del Despacho).

A su turno, el juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio le corresponde informar a la Contraloría sobre el despacho judicial a cargo del trámite.

En este sentido, el Despacho observa que la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali en los apartes finales del acta de conciliación celebrada el 14 de noviembre de 2023¹, cumplió con la remisión del expediente al Juzgado Administrativo de Cali (reparto) y a la Contraloría General de la República, así:

De: Proc. II Judicial Administrativa 166 <procjudadm166@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 11:31

Para: Recepción Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co <conciliaciones_cgr@contraloria.gov.co>

Asunto: REMISION ACUERDO CONCILIATORIO CON LINK EXPEDIENTE COLOMBIANA DE TENIS S.A.S. VS DIAN

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2023 - 602374 Interno 2023 - 188 Fecha de Radicación: 22 - septiembre - 2023 Fecha de Reparto: 22 de septiembre de 2023	
Convocante(s):	COLOMBIANA DE TENIS S.A.S.
Convocada(s):	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

De: Ana Sofía Herman Cadena <asherman@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 16:03

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alfredo.sampayo.beltran@gmail.com <Alfredo.sampayo.beltran@gmail.com>; Leonela Ramirez <notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co>;

Paola Marcela Cañon Prieto <paolacp@supersociedades.gov.co>

Asunto: OFICIO REMISORIO DE ACUERDO CONCILIATORIO E-2023-182034 A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

¹ Índice 2 en SAMAI, Descripción del Documento «5», folios 9 – 11.

Oficio No. 142

Señores
CENTRO DE SERVICIOS – Reparto-
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y anexos que soportan el mismo.

Dentro del plazo otorgado por el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre COLOMBIANA DE TENIS S.A.S. y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, junto con el expediente correspondiente, a fin de surtir control de legalidad.

LINK: https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/f/g/personal/fjmoreno_procuraduria_gov_co/Epd07GdJLuhBgyv_6v06ZUBaj_gVrdaGNQkyr5-hUa-Cg?e=u6w2PE

Atentamente,

FRANKLIN MORENO MILLAN
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

En vista de ello, se avocará el conocimiento del presente asunto, disponiendo la comunicación de esta providencia a la Contraloría General de la República, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a dicha comunicación para presentar concepto en los términos del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 ante el Juzgado 6° Administrativo de Cali dentro del expediente de la referencia, el cual en sede de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali se distinguió así:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2023 - 602374 Interno 2023 - 188	
Fecha de Radicación: 22 - septiembre - 2023	
Fecha de Reparto: 22 de septiembre de 2023	
Convocante(s):	COLOMBIANA DE TENIS S.A.S.
Convocada(s):	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Para dicho propósito, se le pone de presente que el acta de conciliación extrajudicial puede ser consultada en el índice 2 en SAMAI (Descripción del Documento «5», folios 9 - 11) al igual que la documentación aportada por las partes convocante y convocada, ello a través del siguiente enlace web:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202300319007600133

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la conciliación prejudicial celebrada entre Colombiana de Tenis S.A.S. y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en audiencia del 14 de noviembre de 2023 ante la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali.

SEGUNDO: COMUNICAR esta providencia a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a dicha comunicación para conceptuar en los términos del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 ante el Juzgado 6° Administrativo de Cali dentro del expediente de la referencia, el cual en sede de la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali se distinguió así:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 166 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2023 - 602374 Interno 2023 - 188	
Fecha de Radicación: 22 - septiembre - 2023	
Fecha de Reparto: 22 de septiembre de 2023	
Convocante(s):	COLOMBIANA DE TENIS S.A.S.
Convocada(s):	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Para dicho propósito, se le pone de presente que el acta de conciliación extrajudicial puede ser consultada en el índice 2 en SAMAI (Descripción del Documento «5», folios 9 - 11) al igual que la documentación aportada por las partes convocante y convocada, ello a través del siguiente enlace web:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202300319007600133

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a las partes, a la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE.

CUARTO: Vencido el término concedido a la Contraloría General de la República (ordinal segundo), pase el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 1055

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00057 00

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Myriam Amparo Cuero Borrero
hooverdelrio@gmail.com

Demandado: Municipio de Jamundí
notificacionjudicial@jamundi.gov.co
contactenos@jamundi.gov.co
notificaciones.judiciales@jamundi.gov.co
secretariadejuridica@jamundi.gov.co

En este estadio procesal advierte el Despacho lo siguiente: Reposa memorial proveniente del municipio de Jamundí¹, mediante el cual informa que realizó transferencia bancaria a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por valor de ciento diez millones de pesos m/cte (\$110.000.000), lo anterior, así lo afirma, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que ordenó y decretó medidas cautelares, y por ende, solicita “1. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares. 2. Efectuar el fraccionamiento del depósito judicial para el pago de los dineros adeudados al ejecutante y la entrega del remanente al ejecutado. 3. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación”

Frente al depósito judicial en cita, efectivamente se acredita el depósito del siguiente título²:

Banco Agrario de Colombia NIT. 200.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
Datos del Título	
Número Título:	469030002988926
Número Proceso:	76001333300620190005701
Fecha Elaboración:	26/10/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012045006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 110.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	29562930
Nombres Demandante:	MYRIAM AMPARO
Apellidos Demandante:	CUERO BORRERO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8903990460
Nombres Demandado:	MUNICIPIO DE JAMUNDI

¹ Índice 69 del expediente digital de SAMAI.

² Índice 71 del expediente digital de SAMAI.

Ahora, amén que la entidad territorial efectuó el referido depósito judicial, no es dable ahora efectuar fraccionamiento de este depósito y mucho menos proceder a declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, toda vez que no se tiene certeza del quantum de la obligación dineraria que en sede ejecutiva se pretende su cobro por parte de la señora Myriam Amparo Cuero.

Cabe recordar que a la fecha se encuentra en trámite la liquidación del crédito aportada por la demandante ante el área de Contaduría que presta apoyo a los Juzgados Administrativos de Cali y entre tanto no se haya elaborado dicho trabajo financiero y el Despacho lo haya justipreciado y puesto en conocimiento de las partes intervinientes, no resulta posible ni el ya mencionado fraccionamiento ni la terminación del presente proceso por pago total de lo debido, en los términos que lo solicita la entidad territorial.

No obstante lo anterior, y dado que la suma dineraria en valor de **\$110.000.000**, hoy por cuenta del Despacho, resulta acorde al monto máximo de embargabilidad que fue decretado en providencia No. 114 del pasado 09 de febrero de 2023³, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares que en dicho proveído fueron decretadas, dejando anotada la salvedad para ambas partes, que de ser necesario y no ser suficiente el valor hoy depositado a la cuenta judicial del Despacho para tener por satisfecha la obligación ejecutiva, podrá la parte interesada solicitar el decreto de nuevas medidas cautelares dentro de este asunto.

Por otro lado, el Banco BBVA informa a través de su oficio respuesta lo siguiente⁴:

“De manera atenta y dando respuesta al oficio del 26 de octubre junio de 2023, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de (\$110.000.000,00), bajo la cuenta INEMBARGABLE de titularidad del MUNICIPIO DE JAMUNDI identificado con NIT. 890399046, la cual se relaciona a continuación: 0013 0861 0200000230 CUENTAS AHORROS

*De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en la cuenta ***0230, de titularidad de la entidad demandada y afectada con la medida de embargo, gozan del beneficio de inembargabilidad, y que la cuenta se encuentra identificada como cuenta maestra. Igualmente, les informamos que a la fecha el Banco mantiene retenido el valor total de la medida en la cuenta mencionada con anterioridad, esto de acuerdo a que la cuenta afectada es una cuenta maestra y en consideración a las instrucciones consignadas en su oficio en donde se indica que la entidad financiera deberá congelar los recursos en una cuenta especial y solo se pondrán a disposición una vez cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que ponga fin al proceso”*

En este orden de ideas, y dado que tal como se señaló en párrafos anteriores, se acreditó un depósito judicial por valor de \$110.000.000 realizado por el municipio de Jamundí, encuentra este Despacho pertinente informar al banco BBVA que la medida cautelar en este proceso ha sido levantada, tornándose innecesaria la retención de suma de dinero alguna.

³ Índice 52 del expediente digital de SAMAI.

⁴ Índice 70 del expediente digital de SAMAI.

Reposa también un escrito del apoderado judicial del ejecutante, a través del cual solicita que la liquidación del crédito que actualmente se encuentra en trámite ante el área de contaduría de esta Jurisdicción sea actualizada a tiempo presente.

Frente a lo pedido por la parte actora, el Despacho pone de presente al petente que en efecto el ejercicio contable y financiero pendiente por materializarse, trae consigo la actualización del mismo a tiempo presente.

Finalmente, tras haber remitido al área de Contaduría el pasado 08 de febrero de 2023⁵ lo concerniente a la liquidación de crédito allegada al presente asunto, trabajo financiero que se realiza a la fecha con ayuda del Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, se dispondrá consultar con esta área a efectos de determinar el avance de dicho ejercicio, no sin antes aclarar a las partes que dicha dependencia contable tiene en su haber el apoyo a los 21 Juzgados Administrativos de Cali y de otros despachos circunvecinos, y que su agenda de trabajo y programación atiende los respectivos turnos de llegada, donde este Juzgador no tiene injerencia especial alguna.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia No. 114 del pasado 09 de febrero de 2023 en el presente proceso, por el motivo ya referido en el cuerpo de esta providencia. Ofíciase en tal sentido.

Segundo. NEGAR la solicitud hecha por la entidad demandada de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y del fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002988926, en atención a los argumentos aquí ya referidos.

Tercero. SEÑALAR al apoderado judicial actor que el ejercicio contable y financiero pendiente por materializarse, traerá consigo la actualización del mismo a tiempo presente.

Cuarto. ELEVAR CONSULTA ante el Contador - Profesional Universitario adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo que presta apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, a efectos de determinar el avance del ejercicio contable que se remitió a su dependencia el pasado 08 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

⁵ Índice 51 del expediente digital de SAMAI.

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>